

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieran presentado con un extracto de las mismas y el informe del Ayuntamiento sobre ellas, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 25 de Junio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiéndose solicitado por los interesados en la producción triguera se prorrogue el plazo de treinta días que por Real orden de 29 de Mayo último fué concedido para que las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, informen directamente al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento acerca de la conveniencia de implantación de bonos de importación de los trigos, como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los mismos motiva á la más importante de las producciones agrícolas, y con el fin de que por ese medio se logre que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

á bien prorrogar por dos meses más el plazo al efecto concedido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.—Villanueva.

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo, de Agricultura, Minas y Montes, y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(Gaceta del 20 de Junio de 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Por haberse padecido una equivocación en la inserción del cuadro estadístico de la Real orden de 13 de Mayo último, Gaceta del día 28 del mismo mes, se reproduce debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de conocer con exactitud el mobiliario y material que poseen las Escuelas públicas, como base para su aumento ó renovación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Todos los Maestros de Escuelas públicas enviarán á la Dirección General de Primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, un inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza que á la fecha posean sus respectivas Escuelas.

Estos inventarios se cursarán por conducto de los Inspectores, quienes certificarán la autenticidad de la firma del Maestro. En las Escuelas graduadas firmará el Director ó Directora.

2.º Los inventarios consignarán en grupos separados el mobi-

liario y el material, y cada uno de éstos comprenderá los particulares siguientes:

a) Para el mobiliario:

Clase ó modelo de las mesas-bancos. Número de ellas, detallando el de cada modelo si la Escuela posee varios. Procedencia (adquisición directa por el Maestro; compra del Ayuntamiento respectivo; compra por virtud de subvenciones del Ministerio; donativo y de quién). Fecha de la adquisición. Lo mismo con respecto á los demás objetos del mobiliario;

b) Para el material de enseñanza:

Modelo ó autor de cada una de las especies de material, distinguiéndoles con toda precisión. Número de cada una. Procedencia como en el mobiliario. Fecha de la adquisición.

Estos inventarios podrán redactarse en forma de cuadros, manuscritos ó impresos, con las casillas correspondientes para comprender todos los particulares indicados.

3.º Todos los años en igual fecha se repetirá el inventario, con la simple adición ó supresión de altas y bajas.

4.º Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden incurrirán en responsabilidad por desobediencia, cuya primera sanción será perder el derecho á recibir durante dos años auxilio de mobiliario y material por parte del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

1319  
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

Solicitado por el Alcalde de Lastras de Cuéllar, en nombre y representación del Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública de un Camino vecinal que desde dicho pueblo se dirija á Cantalejo, y que se ha de titular de Navacedón á empalmar con la carretera de Sepúlveda á Cuéllar en el kilómetro 30 al 31, con el fin de acudir al concurso de subvenciones de Caminos vecinales, y siendo indispensable abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil, ó ante el Ayuntamiento citado; advirtiendo que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, el Ayuntamiento deberá celebrar una

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

PUEBLO PROVINCIA

ESCUELA (1)

NOMBRE DEL MAESTRO Ó MAESTRA

Table with 8 columns: Propiedad del edificio, Precio anual si es alquilado, Dimensiones generales, distribución y departamentos que contiene, ¿Está en planta baja, o en piso alto?, ¿Es edificio sólo para Escuela, ó local perteneciente á casa de vecindad ó en que hay instalados otros servicios?, Fecha de la construcción ó del contrato de arriendo, y, en este caso, tiempo por el que se ha estipulado, Dimensiones (ancho, largo, alto) de las salas de las clases, detallando cada una si son varias, ¿Qué iluminación tienen las salas de clase? ¿Bilateral? ¿De derecha? ¿De izquierda? ¿Central?, Cubicación de las clases. A second table below it has columns: Dimensiones y cubicación de cada una de las habitaciones, Patios, campos ó jardines, número y dimensiones respectivas, Orientación del edificio, ¿Está en calle, en plaza, junto á carretera, en pleno campo, etcétera?, ¿Tiene retretes? ¿De qué clase y cuántos? Separación entre ellos y la sala de clase, ¿Tiene agua?, La casa habitación del Maestro ¿está en el mismo edificio ó fuera de él? Digase si en el mismo piso, encima, etc., Número de alumnos que acude ordinariamente.

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—  
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los que reúnan las condiciones á que alude el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que des-

empeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 17 de Junio 1912.)

1322

### Alcalá de Aguilafuente

Don Félix Sastre Arranz, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar como comprendido en el caso 4.º del citado artículo y en el 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello y para que llegue á conocimiento de los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento que forme la Corporación municipal en el próximo mes de Enero de 1913, se les advierte por medio de este edicto, que, los que necesiten probar la ausencia de los padres ó hermanos por más de diez años en ignorado paradero, deben de acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento, durante todo el mes de la fecha; pues pasado este mes, no se admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá en su día conceder la excepción que aleguen; entendiéndose que renuncian á su derecho y beneficios que por el mismo se conceden.

Aguilafuente, 22 de Junio de 1912.—  
El Alcalde, Félix Sastre Arranz.

1321

### Alcaldía de Carrascal del Río

Don Pedro García Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carrascal del Río.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 que se halla en vigor, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 19 de Enero último y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero, de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello, mediante escrito ó comparencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian el derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Carrascal del Río, 23 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro García.

1318

### Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador D. Juan Pérez Herrero, en nombre de D. Casimiro Maderuelo Salinas, vecino del Real Sitio de San Ildefonso, contra los herederos de doña Francisca Niéto García, D.ª Francisca y D.ª María Merino Cuerdo, vecinas que fueron de dicho Real Sitio, Madrid y Valsain respectivamente; se emplaza á los expresados herederos cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en el citado juicio, según ha solicitado la parte demandante; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, á veintiuno de Junio de mil novecientos doce.—Licenciado, Juan B. Copeiro del Villar.

1314

### Juzgado municipal de Fuentidueña

Don Angel Pertierra Pérez, Juez municipal de Fuentidueña.

Hago saber: Que en este Juzgado

municipal, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado municipal con su solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio y demás que expresado reglamento determina.

Los honorarios con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Fuentidueña, 11 de Junio de 1912.—  
El Juez municipal, Angel Pertierra.

1320

### Comandancia de la Guardia civil de Segovia

Debiendo proceder al contrato en arrendamiento por cinco años de un edificio para alojamiento de la fuerza de la Guardia civil del puesto de Villacastín, se invita á los propietarios de fincas urbanas, enclavadas en dicho pueblo, para que presenten proposiciones, durante el plazo de admisión ó sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el en que corresponda y hora de las doce, en la casa cuartel de dicho pueblo de Villacastín, donde se hallará el pliego de condiciones para los que gusten examinarle. Las proposiciones han de extenderse en papel de timbre de la clase 11.ª, expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario ó representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se proponga ó donde se ha de construir, y en este caso, tiempo de duración de las obras, así como si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Segovia, 22 de Junio de 1912.—El primer Jefe, Octavio Lafita y Aznar.

OFICINA LIQUIDADORA DEL PARTIDO DE SEPULVEDA.—PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de los Sres. Jueces municipales que no han remitido las relaciones de los fallecimientos ocurridos en sus respectivos pueblos, en los años y meses que á continuación se expresan:

PUEBLOS	AÑOS DE				MESES DE											
	1909	1910	1911	1912	Enero	Febr.º	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agostº	Spbre	Oobre	Nobre	Dbre
Aldeonsancho																
Idem																
Aldehonte																
Idem																
Arcones																
Idem																
Arealillo																
Idem																
Arahetes																
Idem																
Boceguillas																
Idem																
Cantalejo																
Carrascal del Río																
Idem																
Castillejo de Mesleón																
Idem																
Castroserna de Abajo																
Idem																
Castroserna de Arriba																
Idem																
Idem																
Condado de Castilnovo																
Idem																
Matabuena																
Idem																
Matilla																
Idem																
Idem																
Idem																
Navalilla																
Idem																
Navares de Ayuso																
Idem																
Navares de las Cuevas																
Idem																
Perorrubio																
Idem																
Idem																
Puebla de Pedraza																
Idem																
Idem																
Rebollo																
Idem																
Idem																
Idem																
Sepúlveda																
Siguero																
Idem																
Siguero																
Idem																
Sotillo																
Idem																
Valdesimonte																
Idem																
Valle de Tabladillo																
Idem																
Vallernela de Pedraza																
Idem																
Villaseca																
Idem																

El que suscribe, liquidador del Impuesto de derechos reales de Sepúlveda, requiere á todos los Jueces municipales de los pueblos comprendidos en este estado, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, remitan á esta Oficina las relaciones de fallecidos correspondientes á los meses en que respectivamente están en falta, y cuiden en lo sucesivo de cumplir todos los meses con este servicio en el plazo marcado en el art. 158 del reglamento del Impuesto y bajo la multa de 50 á 250 pesetas, establecida en el 182.

—Sepúlveda, 11 de Junio de 1912.—El Liquidador, Felipe Morán.

